

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán en este Boletín; asimismo cualquier anuncio comercial en el Boletín nacional que dimiera de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1899.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Automóviles

##### CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de fecha 24 de Mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid del 9 de Junio y reproducida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 10 del actual, este Gobierno civil ha acordado requerir por medio de la presente circular a todos los Alcaldes de la provincia de Madrid, a fin de que en plazo de diez días, contados desde la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, manifiesten los nombres y domicilios de cuantas personas ó entidades vecindadas ó con residencia fija, en las respectivas localidades de su cargo ó en su término jurisdiccional posean y utilicen para su servicio vehículos automóviles.

Pasado dicho término de diez días, se entenderá que no existen tales vehículos en los pueblos cuyos Alcaldes hayan dejado de remitir nota ó relación de nombres y señas, y será de la responsabilidad de las Autoridades mencionadas cualquier ocultación que por omisión de un aviso se realizara.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.  
503.—309.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

##### Sesión de 8 de Junio de 1907

Señores que asistieron: Monterroso, Cuenca, Reixa y López Olavide.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. José Monterroso (Diputado provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado

#### Reemplazo de 1907

**Hospicio**  
Núm. 112.—Valerio García González.—Útil condicional.

**Chambertí**  
Núm. 122.—Cesio Cerrato Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

**Palacio**  
Núm. 35.—José Olona Bellido.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

43.—Federico Pareja Ayouens.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

182.—Manuel Gutiérrez Macheu.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

209.—Manuel León Rodríguez.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

223.—Julian Sánchez Serrano.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

170.—Eusebio Saubría Polo.—Inútil. Excluido temporalmente.

232.—Agustín Muñoz Mingo.—Inútil. Excluido temporalmente.

236.—Enrique Doroteo Tordesillas Monterde.—Inútil. Excluido temporalmente.

333.—Clemente López.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Universidad**  
Núm. 40.—Cesio Gómez Díez.—Inútil. Excluido temporalmente.

76.—Telesforo Gutiérrez García.—Inútil. Excluido temporalmente.

85.—Mariano Gómez García.—Soldado por haber resultado útil.

115.—Antonio Ruiz López.—Inútil. Excluido temporalmente.

231.—Lucio Polomar Diego.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Torres**  
Núm. 2.—Gregorio Peña Álvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Villena**  
Núm. 126.—Juan Novella San Pedro. Inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Alicante.

Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Victorio Seret Sofraya.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Carlos Mayor Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Luis Montero Salanne.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Javier Nocé Leal Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

30.—Manuel Castro González.—Excluido por haber fallecido.

38.—José María Lázaro Fornel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Manuel Ruiz Elías.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

44.—Arturo Cabo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Manuel Trevijano.—Se devuelve el expediente para justificar en forma legal el reconocimiento del hijo, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo de quince días, se le tendrá por desistido de la excepción.

50.—José Sáinz Pelegrín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

51.—Santiago Otero González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

52.—Antonio García Ucelay.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

66.—Ernesto Olascoaga Marín.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

68.—Juan Gómez Vallera.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

68.—Pablo García Ríastro y León.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

79.—Mauricio de la Arriba Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

83.—Apolinar Sánchez Villalba García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

89.—Angel Ceregado.—Se devuelve el expediente para justificar en forma legal el reconocimiento del hijo, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo de quince días, se tendrá por desistido de la excepción.

97.—Bonifacio Ignacio Rodríguez Monterrubio.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

102.—Félix de la Cruz Sorla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

107.—Alejandro Morohón Medrano.—Soldado por haber resultado útil.

123.—Pablo Andrés de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

124.—Rafael Molina Pérez.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

126.—Narciso Benítez Núñez.—Pendiente de reconocimiento.

127.—Angel Martín Escotano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

129.—Prudencio Regoyos Morales de los Ríos.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

134.—Pedro Gancedo Moreno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

135.—Antonio Tebar Panag.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

137.—Ramón Argiz López.—Excluido por fallecimiento.

140.—Vicente Maseda Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

146.—César López García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

150.—Luis García Andrade.—Soldado por haber resultado útil.

152.—Fernando Trillo Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

153.—Enrique González Gutiérrez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'549 milímetros.

158.—Emilio Martín Argenta Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

161.—Pedro Pérez Binsán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

162.—Francisco Alvarez Alvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

169.—Germán Criado Reguera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

170.—Marcelino Rábago Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

173.—Adolfo Gascón Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

174.—Pablo Ruiz Mendoza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

176.—Enrique Cubedo Sabate.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

180.—Francisco Martín Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

199.—Eusebio José Sevilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

200.—Francisco Santos Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

203.—Julio Frutos Maldonado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

206.—Eugenio Ferrero Alís.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

219.—Tomás Soriano Díez.—Soldado



### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, núm. 8, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

1.ª El solar que se trata de enajenar en esta subasta, es el que se representa en el adjunto plano y se halla situado en la calle del Duque de Alba, por donde se distingue con el núm. 8, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana núm. 143 y tercer Registro de la propiedad, ó sea del Mediodía.

2.ª La extensión ó cabida del solar es de 475 metros y 22 decímetros cuadrados equivalentes á 6.120 pies cuadrados y 89 centésimas partes de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación oficial, aprobada para dicha calle.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de pesetas 231'85 cada un metro cuadrado, ó sea 110.179 pesetas 75 céntimos el conjunto del solar.

4.ª Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas, y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.ª Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente ó éste á aquél, el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excmo. Ayuntamiento, bajo ningún concepto ni pretexto por aquella diferencia.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, Alberto Albiñana.

##### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos de todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta,

será el de 110.179 pesetas, 75 céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de deuda por expropiaciones en el interior con arreglo á la base 6.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1899.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.508'98 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de 110.179'75 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que le sea esta notificada.

7.ª Si el rematante no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desconte el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.** Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 12 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

##### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle del Duque de Alba, núm. 8.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa; sito en la calle del Duque de Alba, núm. 8, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 190...

(Firma del proponente.)

404.—304.

##### Rascacña

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á treinta familias pobres y Guardia civil del puesto de esta villa.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley exige, pueden presentar solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Se hace notar que las igualas de este vecindario con las del inmediato pueblo de Oteruelo del Valle, pueden reunir la suma de 2.200 á 2.500 pesetas anuales.

Rascacña 16 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Béjar. 631.—310.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución de derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

##### Relación que se cita

D. Eduardo Cornejo, Hijos de José Herrero.  
D. Balbino López.  
Albert Gradshil.

543.—311.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERI

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, y en virtud de providencia fecha trece del actual, ha sido admitida la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de mil novecientas cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe de trabajos realizados en un coche berlina, propiedad de D. Aurelio Fernández, ha presentado D. José Alvarez Oya, representado por el Procurador D. Vicente José Sánchez Solá; habiéndose acordado conferir traslado con emplazamiento al demandado, para que dentro del término de nueve días se personase en los autos y la conteste; y mediante ser desconocido el domicilio del D. Aurelio Fernández, se le emplaza por medio del presente para los fines acordados; bajo el apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar, y se le advierte que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran á su disposición en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 de Julio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez municipal interino de primera instancia, Santiago Matix.—El Escribano, Grases Vidal. 32.—P.

##### HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por don Práxedes Pérez y Jiménez, hoy en testamento contra D. Adelardo López Sánchez y D. Enrique Ortiz de Zárate, éste constituido en rebeldía sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á veinte de Abril de mil novecientos siete, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia

territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. Hablando visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Práxedes Pérez y Jiménez, hoy sus albaceas testamentarios D. Mariano Pérez Martín y D. Pedro Martín Díaz, representados por el Procurador D. Pedro Gauna, bajo la dirección del Letrado D. José María de la Llave contra el Procurador del Colegio de esta corte don Adelardo López Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Planellas y representado por el, y D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Quelpo, constituido en rebeldía sobre tercera de dominio...

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo a D. Adelardo López Sánchez y a don Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Quelpo, de la demanda de tercera interpuesta por D. Práxedes Pérez y Jiménez, y que hoy continúa su testamentaria, dejando subsistente el embargo causado en el expediente de cuenta jurada a instancia del D. Adelardo López Sánchez, del depósito en metálico, como de la propiedad del D. Enrique Ortiz de Zárate; condenando a la parte actora al pago de las costas.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto del demandado rebelde, en la forma que dice la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

**Publicación**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H.—Ante mí, Luis Fazzini.

Y mediante la rebeldía del demandado D. Enrique Ortiz de Zárate, se le notifica la sentencia inserta, por medio del presente edicto.

Madrid veintisiete de Abril de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano P. H., Luis Fazzini. 81.—P.

**UNIVERSIDAD**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de veintidós del actual, dictada en la Sección cuarta de los autos de quiebra de D. José Sellán que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, Escribanía de D. Felipe González Bernabé, se hace público por medio del presente que se ha señalado de nuevo para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos de dicha quiebra el día diez de Septiembre próximo, a las ocho de su mañana, en el Salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados; y se previene a los acreedores que los que hasta el cinco de dicho mes de Septiembre no presenten los títulos justificativos de sus créditos a los síndicos D. Eduardo Riquer, D. Francisco Javier de Silva y D. Juan Fortel, que viven respectivamente en las calles Mayor, ochenta y cuatro, Carmen, treinta y nueve y Fe, número quince; no serán clasificados ni graduados.

Y para que les sirva de citación, firmo la presente en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

**CHINCHON**

D. Fernando Ibáñez y Miera, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida por hurto contra Antonio Peñalva Gallo, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Peñalva Gallo, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de María, natural de Toledo, de oficio zapatero, sin vecindad conocida, cojo, sin que consten más antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de cargos que le resultan en ejecución de sentencia de causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Chinchón 8 de Mayo de 1907.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente que firmo en Chinchón a 12 de Julio de 1907.—Fernando Ibáñez. 488.—308.

**GETAFE**

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en esta fecha en la plaza de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra otro y Julián Móstoles Carrero por el delito de hurto, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el día 22 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

Una casa habitación en la plaza del Romano de la villa de Valdemoro, señalada con el núm. 1: que linda a derecha, la de Amalia Ontiveros; izquierda, la de herederos de Lorenzo Sarti, y espalda, la de Lucas Carrero; su extensión superficial es de 704 metros 69 decímetros, teniendo señalado un líquido imponible de 45 pesetas, y ha sido tasada en 917 pesetas 25 céntimos.

**Condiciones**

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º Que los títulos de propiedad consisten en una información posesoria que se encuentra de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y
- 4.º Que la referida finca sale con un 25 por 100 de rebaja de la tasación primitiva por ser segunda subasta.

Dado en Getafe a 15 de Julio de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia: Luis Sanz. 487.—308.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama a Antonio Garofa Borrego, que dijo vivir en la calle de Martín Soler, núm. 4, piso tercero; y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. 397.—304.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Antonio Fernández Díaz, que dijo vivir en la carretera de Carabanchel, 12, patio, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 400, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. 441.—306.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Rafael Martín de Paredes, que dijo vivir en la calle de Legasa, núm. 26, boardilla, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 482 que pende en este Juzgado por daños y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. 442.—306.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama a Francisco Rodríguez López, que dijo vivir en la calle de Valverde, núm. 11, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. 399.—304.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a María Arnao Yela, que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 4, piso segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 419 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1907.—V.º B.º—

E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo. 443.—306.

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix y Soler, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Tomasa del Moral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 30 del actual, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1907.—V.º B.º—Santiago Mataix.—El Secretario, Mariana Ordás. 323.—300.

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix y Soler, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio Vargas Revuelta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1907.—V.º B.º—Santiago Mataix.—El Secretario, Mariano Ordás. 321.—300.

**Sociedad del Pantano de Puentes**

Domicilio social, Saúco, 9, primero.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de onces acciones de capital de esta Sociedad, núm. 86, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido a favor de D. Rafael Echagüa, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.—Por orden del Consejo, Juan Castellano. P.

**Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º DE CABALLERIA**

El domingo 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública licitación de 6 caballos de desecho en el cuartel que ocupa el Regimiento en este Real sitio.

Aranjez 17 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Manuel Márquez.

**Regimiento Cazadores de María Cristina 27 DE CABALLERIA**

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de 10 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 28 del actual, a las diez de la mañana, en el cuartel de los Doks que ocupa el regimiento.

Madrid 18 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Joaquín Aguirre. 505.—309.

Escuela Tipográfica del Hospicio.